

7.º Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia de Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**5932**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 22, «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias.

62.02.A.

62.03

Ex.62.05-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 7.794.868 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación, que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricantes especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**5933**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de marzo de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	67,31	69,84
Billete pequeño (2) .....	66,64	69,84
1 dólar canadiense .....	57,05	59,47
1 franco francés .....	15,67	18,26
1 libra esterlina .....	148,53	154,10
1 franco suizo .....	38,11	39,54
100 francos belgas .....	218,78	226,96
1 marco alemán .....	36,66	38,03
100 liras italianas (3) .....	7,85	8,64
1 florin holandés .....	33,35	34,60
1 corona sueca (4) .....	15,46	16,11
1 corona danesa .....	11,65	12,15
1 corona noruega (4) .....	13,25	13,82
1 marco finlandés (4) .....	17,35	18,09
100 chelines austriacos .....	511,14	532,86
100 escudos portugueses (5) .....	130,10	135,73
100 yens japoneses .....	26,85	27,68
<b>Otros billetes:</b>		
1 libra irlandesa (4) .....	135,36	140,44
1 dirham .....	13,32	13,88
100 francos CFA .....	31,45	32,42
1 cruzeiro .....	1,38	1,42
1 bolívar .....	15,15	15,82
1 peso mejicano .....	2,78	2,87
1 rial árabe saudita .....	19,75	20,36
1 dinar kuwaití .....	237,79	245,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitarán a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de marzo de 1980.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**5934**

*ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se integran en el Tesoro Documental y Bibliográfico la colección de libros y biblioteca de don Constantino Homán Salamero.*

Ilmos. Sres.: El artículo 3.º de la Ley 26/1972, de 21 de junio, creó un Registro Inventario de las series documentales, colecciones o piezas que deben integrarse en el Tesoro Documental y Bibliográfico, procedimiento eficaz de relevante importancia porque su contenido no sólo permite el conocimiento preciso de este patrimonio común de todos los españoles, materializando con datos concretos y circunstanciales ese concepto genérico indeterminado de Tesoro que se pretende salvaguardar, sino también porque su funcionamiento como registro público supone la garantía de la existencia de estos bienes y subsiguientemente su identificación y localización, además de constituir un elemento inapreciable en la regulación del comercio de exportación.

El artículo 1.º del mismo texto legal alude claramente como integrantes del Tesoro, al original y copia de las obras literarias, históricas, científicas o artísticas, documentos o escritos, manuscritos o impresos, de más de cien años de antigüedad y las obras individuales, documentos o colecciones bibliográficas que, sin tener aquella antigüedad, puedan contribuir en el futuro al estudio de las personas o Entidades distinguidas en cualquier esfera de actividad.

Finalmente la Ley referida establece la obligación de los particulares, Instituciones públicas o privadas, organismos de la Iglesia y los Centros oficiales, así como las personas o Entidades mercantiles dedicadas al comercio de libros o documentos a prestar la colaboración en la confección de este Registro-Inventario, suministrando los datos que con este fin sean solicitados, y facilitando la tarea al personal encargado de su redacción.

La riqueza histórica, artística o literaria, tanto bibliográfica como documental, en colecciones o en piezas separadas, de la biblioteca de don Constantino Román Salamero, en poder de sus hijas doña María Teresa y doña María Luisa Román Alvarez, que constituye un conjunto de bienes culturales de digna estimación, resultado de esfuerzos continuados para su reunión por parte de ilustres personalidades, aconseja una cuidada ejecución de la Ley 28/1972, de 21 de junio, y en consecuencia, a propuesta del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, incluir absolutamente todos los fondos bibliográficos y documentales que integran este patrimonio singularmente mencionado en el Tesoro Documental y Bibliográfico; los de más de cien años de antigüedad, por imperativo legal, y los restantes, por aplicación del apartado 3, del artículo 1.º de la citada Ley.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en la Ley 28/1972, de 21 de junio, quedan incluidos en el Tesoro Documental y Bibliográfico todos los fondos bibliográficos y documentales que integran la Biblioteca de don Constantino Román Salamero, en poder de sus hijas doña María Teresa y doña María Luisa Román Alvarez.

Art. 2.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, adoptará inmediatamente las medidas urgentes necesarias para que se proceda a la catalogación de todos estos bienes, utilizando inicialmente para ello los datos que ya tiene en su poder, así como comprobar su estado de conservación e instalaciones.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, los propietarios o los poseedores de las obras, documentos o escritos que con objeto de esta disposición están obligados a prestar su colaboración, suministrando todas aquellas características que para su fácil identificación y localización les sean solicitadas por el Centro Nacional competente.

Art. 4.º Las limitaciones y los beneficios derivados de la inclusión de estos bienes en el Tesoro Documental y Bibliográfico, acordada por la presente Orden ministerial, son los que determina la Ley 28/1972, de 21 de junio y disposiciones concordantes, entre las cuales figura la prohibición total de la exportación de piezas integrantes de la citada biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores Generales del Libro y Bibliotecas y del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

## Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

5935

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se aprueba el Plan de Estudios del Instituto Químico de Sarriá (dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona, en solicitud de aprobación del Plan de Estudios del Instituto Químico de Sarriá, dependiente de dicha Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de Planes de Estudios; en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de Estudios del Instituto Químico de Sarriá (dependiente de la Universidad Autónoma de

Barcelona), que quedará estructurado conforme al anexo que figura en la presente Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de enero de 1980.—P. D., el Director general, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Instituto Químico de Sarriá (Ingeniería industrial, especialidad de Química), dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<i>Primer curso</i>		
Química general ... ..	4	
Cálculo infinitesimal ... ..	4	
Álgebra lineal ... ..	2	
Física I ... ..	3	
Cristalografía ... ..	2	
Métodos numéricos y Gráficos de cálculo ...	3	
<i>Segundo curso</i>		
Química inorgánica ... ..	4	15 (1 cuat.)
Análisis cualitativo (cuatrim.) ... ..	3	15 (1 cuat.)
Química física I ... ..	4 (semin.)	—
Física II ... ..	3 (semin.)	—
Ecuaciones diferenciales ... ..	2 (semin.)	—
<i>Tercer curso</i>		
Análisis cuantitativo ... ..	4	15 (1 cuat.)
Química orgánica I ... ..	4	15 (1 cuat.)
Termodinámica aplicada (cuatrim.) ... ..	3	—
Programación digital (cuatrim.) ... ..	2 (semin.)	—
Estadística (cuatrim.) ... ..	3 (semin.)	—
Dibujo industrial (cuatrim.) ... ..	2	—
<i>Cuarto curso</i>		
Operaciones básicas ... ..	4	4
Electrónica ... ..	4	4
Química física II ... ..	3 (semin.)	—
Álgebra II (cuatrim.) ... ..	2 (semin.)	—
Fundamentos de la Ingeniería molecular (cuatrimestral) ... ..	1	—
Una asignatura a elegir entre:		
Cálculo digital aplicado (cuatrim.) ... ..	3 (semin.)	—
Cinética química (cuatrim.) ... ..	3	—
<i>Quinto curso</i>		
Diseño funcional ... ..	4	4
Control de procesos ... ..	3	2
Ingeniería de proyectos ... ..	3	15 (1 cuat.)
Economía (cuatrim.) ... ..	3	—
Dos asignaturas a elegir entre:		
Química de los procesos industriales (cuatrimestral) ... ..	2	—
Técnicas electroscópicas (cuatrim.) ... ..	2	—
Técnicas cromatográficas (cuatrim.) ... ..	2	—
Fenómenos de transporte (cuatrim.) ... ..	2	—
Diseño de reactores (cuatrim.) ... ..	3	3
Diseño mecánico de recipientes (cuatrim.) ...	2	—
Resistencia de materiales (cuatrim.) ... ..	2	—

Observaciones.—Para la obtención del título, los alumnos, una vez aprobadas las asignaturas de los cinco cursos, deberán de realizar y superar un proyecto fin de carrera, que consistirá en un trabajo de investigación realizado individualmente, bajo la dirección de un Profesor del Centro, con duración del orden de seis meses con entera dedicación, al que acompañará la correspondiente Memoria. Dicho proyecto habrá de ser juzgado por un Tribunal nombrado al efecto.